

14 de diciembre de 2012  
Circular N.º SBP-DR-115-2012

Señor(a)  
Gerente General  
E. S. D.

Referencia: Código de Ética y Conducta Profesional  
de la SBP

Señor(a) Gerente General:

Expresamos nuestros mejores deseos en esta época de celebración y le auguramos éxitos en sus funciones para el año 2013.

Nos permitimos reiterar lo dispuesto en Decreto Ejecutivo No.246 de 2004 por medio del cual se dicta el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos que laboran en las Entidades del Gobierno Central, haciendo un énfasis particular en lo establecido en su artículo 34:

**“Artículo 34: Prohibiciones generales.** El servidor público no debe, directa o indirectamente, otorgar, solicitar o aceptar regalos, beneficios, promesas u otras ventajas de los particulares u otros funcionarios.”

Adicionalmente, le comunicamos que El Código de Ética y Conducta Profesional de la Superintendencia de Bancos, aprobado mediante Resolución No. SBP-JD-0046-2011, en su artículo 12 establece:

**“Artículo 12: Política de aceptación de regalos y favores.** Es responsabilidad del servidor público rechazar cualquier regalo, obsequio, servicio, hospitalidad, ventaja o cualquier otro beneficio económico, ofrecido con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones. Ningún servidor público podrá solicitar, pedir o aceptar obsequios de entidades reguladas o relacionadas con la Superintendencia de Bancos o de personas físicas o jurídicas distintas como condición para obtener una acción, negociación, o relación contractual o financiera con la Superintendencia.

Quedan exceptuados de lo estipulado en el párrafo anterior:

- a) Artículos de poco valor intrínseco destinados para presentaciones, como placas, certificados o trofeos.
- b) Premios y reconocimientos en grados honoríficos, como aquellos realizados por servicios públicos o comunitarios; así como obsequios o beneficios recibidos de

gobiernos, organismos internacionales y entidades sin fines de lucro cuya aceptación se obligue por razones culturales y/o protocolares.

Aún en tales casos, si el presente tuviera valor económico relevante no deberá considerarse propiedad personal sino que deberá ser puesto a disposición de la Superintendencia de Bancos.

c) Los obsequios o beneficios de valor hasta cincuenta balboas (B/. 50.00) que pudieran ser considerados como una atención debido a una ocasión especial en un marco de relaciones institucionales, y no como un medio tendiente a afectar la voluntad del funcionario. En caso de exceder dicho monto deberán ser rechazados.

d) Los gastos de viajes y estadía solventados por gobiernos, instituciones o entidades sin fines de lucro para dictar o participar en cursos, conferencias o actividades académicas y/o culturales, siempre que no resultaran incompatibles con las funciones del cargo o prohibidos por normas especiales y estuvieren debidamente autorizados.

La hospitalidad asociada con las exigencias laborales o en representación de la Institución como, por ejemplo, comidas de trabajo, que no sean de carácter habitual o recurrente.”

En atención a lo expuesto, solicitamos al señor(a) Gerente su colaboración sobre el particular.

Atentamente,

Alberto Diamond R.  
Superintendente

/cc